

Consideraciones sobre la investigación
en nuestra Universidad

Lorenzo Peña

P.U.C.E.
(Pontificia Universidad Católica del Ecuador)
Departamento de Filosofía
1981



CONSIDERACIONES SOBRE LA INVESTIGACION EN NUESTRA UNIVERSIDAD

1.- El Art.2, literal d), de los vigentes Estatutos de nuestra Universidad estipula el mantenimiento de 'la libertad de cátedra, dentro de su naturaleza propia de Universidad y de católica'.

Dado que la labor investigatoria forma parte, en el caso -por lo menos- de los profesores-investigadores, de su actividad de cátedra, lo dispuesto por el mencionado artículo y literal de los Estatutos conlleva la aceptación y el respeto de la libertad de investigación, dentro -eso sí- de los mencionados límites.

Ello quiere decir que cada profesor-investigador tiene libertad para escoger los temas de investigación, y para desarrollarlos libremente y sin interferencias. Lo único a lo que está obligado es a no dejar de llevar a cabo una labor investigatoria intensa, y a que el resultado de la misma tenga altura académica y se enmarque en una actitud de respeto hacia los valores cristianos que inspiran a la Universidad.

Por otro lado, como los Estatutos de la Universidad son la norma suprema que rige la actividad de la misma y de cada uno de sus miembros, ninguna otra disposición puede prevalecer sobre esa norma superior estatutaria. Así pues, cada profesor-investigador tiene la obligación, y también el derecho, de llevar a cabo, con libertad de investigación, sus trabajos investigatorios.

Cierto es que el Art.15, literal d), del Reglamento de Profesores de la PUCE dispone que los profesores a tiempo completo deben 'realizar programas de investigación debidamente aprobados por la Universidad'. Mas esa aprobación, en la medida en que está en contradicción con la libertad de investigación dispuesta por los Estatutos, que son una norma más alta, parece deber ser considerada como algo antiestatutario, por lo menos si es que se entiende como una aprobación previa, lo que supondría un control paralizante, lesivo para la libertad de investigación. Por otro lado, el mismo Art.15, literal f), del Reglamento de Profesores señala como deber de los profesores a tiempo completo 'hacer publicaciones de carácter científico, en forma de artículos o libros, al menos cada dos años'. Como aquí no se habla para nada de una necesidad de aprobación -ni previa ni posterior- por parte de la Universidad, ni de ningún organismo de la misma, y como las publicaciones de carácter científico son, por excelencia, trabajos de investigación, que forman parte -por consiguiente- de la labor de los profesores a tiempo completo, resulta que esta labor investigatoria, en su componente más importante por lo menos, no debe estar sujeta a ninguna cortapisa, control o traba, sino que debe realizarse con libertad de investigación, dentro, únicamente, de los límites prescritos por los Estatutos, a saber: altura universitaria, y respeto a los valores cristianos de la PUCE.

2.- Hay áreas bien determinadas de la investigación tales que una pequeña Universidad, como la PUCE, no puede tener en una ~~unidades~~ cualquiera de esas áreas más que, a lo sumo, un único especialista. Por ello, someter a un control a la labor de un especialista de la Universidad exigiendo la aprobación, ya sea del resultado de sus trabajos o -peor aún- del plan de los mismos, por una comisión (del tipo que fuere) sólo podría constituir una traba paralizante. En general, sólo el autor de un trabajo, si éste es realmente especializado (a lo menos cuando se trata de alguna de las áreas aludidas) puede juzgar la calidad del trabajo realizado.

3.- Si la Universidad ~~x~~ desea establecer algún control sobre la labor investigatoria, tal control podría consistir en lo siguiente.

Cada año o cada dos años, según el caso, cada especialista de la Universidad que trabaje como profesor-investigador debería presentar un informe sobre los trabajos de investigación llevados a cabo durante ese lapso. Si una parte de los mismos ha recibido, de uno u otro modo, aceptación de la comunidad científica internacional -por medio de inclusión en publicaciones o eventos científicos, p.ej.-, entonces ello podría ser considerado una prueba suficiente de la calidad de dicha labor investigatoria en su conjunto. Si existiera alguna duda, se podría someter los resultados de la labor del investigador a consulta de árbitros internacionales, especialistas en la misma área investigatoria, que accedieran a cooperar con nuestra Universidad en ese punto.

4.- Lo único que debería estar prohibido y castigado, y contar negativamente en el escalafón, es el no llevar a cabo una suficientemente ~~intensa~~ intensa labor investigatoria.

Por el contrario, una labor investigatoria intensa y honrada, aun cuando los resultados de la misma pudieran no ser aprobados por quien fuera (es decir: suponiendo incluso que debiera considerarse fracasada, como a menudo sucede en todas las áreas de la investigación, y les ocurrió a los más eminentes científicos) nunca debiera influir negativamente en el escalafón. Todo lo más, podría no ser considerada como un mérito y, por ello, no ser tenida en cuenta para una ulterior promoción en la carrera profesional.

5.- La Universidad debiera controlar, no las investigaciones, sino a los investigadores, cerciorándose, previamente a la contratación de los mismos, de su calidad científica.

6.- La ausencia de todo control (principalmente, de todo control previo) con respecto a las investigaciones llevadas a cabo por los profesores de nuestra Universidad no debe afectar, claro está, más que a aquellas labores de investigación que no requieren una subvención especial de la Universidad. Para conceder tal subvención, en cambio, las autoridades universitarias podrían establecer el tipo de control que tuvieran a bien.

7.- El exigir algún tipo de autorización previa a la iniciación de una labor investigatoria sólo puede llevar a la parálisis de esa labor. Si, p.ej., un profesor desea presentar un trabajo de investigación a un determinado simposio, entonces, si debe obtener una autorización, previamente a la iniciación de la labor investigatoria, cuyo resultado será el trabajo en cuestión, lo que ocurrirá será que tal labor no se llevará a cabo, pues el plazo de presentación de los trabajos habrá expirado cuando la autorización haya sido concedida. (En general, esos plazos son de algunas semanas) Así, lo que sucedería sería que nuestra Universidad tuviera cada vez menor presencia en los medios científicos, y, por tanto, menor prestigio; y que nuestros investigadores, al verse obligados a aislarse de la comunidad científica, quedarían desalentados, y la Universidad correría incluso el riesgo de perderlos.

8.- Como cada proyecto de investigación puede ser elaborado sólo una vez que el científico que lo vaya a llevar a cabo haya consultado suficiente material especializado, y reflexionado en torno a él, y como ese material no puede obtenerse -a lo menos en determinadas áreas- en nuestro medio más que por adquisición personal del investigador -dada la inexistencia de material bibliográfico especializado disponible en nuestra Universidad, a lo menos en ciertas áreas-, resulta que, cuando un investigador dado presentara, tras la adquisición y estudio de material especializado, un proyecto de investigación, si ese proyecto pudiera ser rechazado, ello significaría la pérdida e inutilización del sacrificio ya hecho por él. El desaliento resultante llevaría a la quiebra de una carrera investigatoria, a la pasividad e inacción, o bien -alternativamente- al alejamiento de ese investigador de nuestra comunidad universitaria, la misma que no le habría brindado ni siquiera la autorización -menos aún estímulo y reconocimiento- para su labor investigatoria.

9.- Los trabajos de investigación especializados requieren una difusión limitada. En general, basta con que sean reproducidos unas cuantas decenas de ejemplares. A menudo, esos trabajos pueden y deben ser utilizados en los cursos dictados en la propia Universidad por sus autores. (Se debe huír, en efecto, de usar como textos pedagógicos sólo manuales de carácter banal y estereotipados, a menudo superados en su contenido por el progreso de la investigación, y que suelen ser los únicos que han recibido aceptación para su publicación por parte de las firmas editoriales extranjeras, las mismas que sólo buscan el lucro, editando, por ello, sólo libros de poca calidad susceptibles, a su juicio, de ser vendidos en gran cantidad. También se debe huír de limitarse a poligrafiados de baja calidad científica). Esos trabajos de investigación pueden utilizarse en la cátedra, por consiguiente, mediante las debidas aclaraciones y explicaciones complementarias verbales por parte del profesor, a fin de facilitar su comprensión por los estudiantes.

En todo caso, muchos de esos trabajos sólo pueden ser reproducidos una sola y única vez, ya que la transcripción mecanográfica de los mismos sólo puede ser llevada a cabo personalmente por el investigador, y no sería justo exigirle un doble trabajo de transcripción (una primera transcripción de un original que debiera ser sometido a aprobación, y una segunda transcripción del trabajo una vez aprobado).

Por otro lado, el autor de un trabajo de investigación debe ~~XXXXXXXXXXXX~~ tener derecho a un número de copias de su trabajo -unas 20 suelen bastar- para darlo a conocer a (y a juzgar por) especialistas de su misma área, a menudo residentes en el extranjero.

Obviamente, ello no puede obtenerse mediante transcripción mecanográfica con copias en papel carbón, las mismas que -por otra parte- no pueden hacerse en trabajos delicados y técnicos, que requieren correcciones cuidadosas.

Así pues, debiera estipularse que los trabajos de investigación previamente a e independientemente de cualesquiera aprobaciones que ulteriormente tuvieran que recibir, pasaran a ser, tal como salen de la pluma del investigador, reproducidos en unas cuantas decenas de ejemplares -ya sea a offset, en xerox, o en reproducción mimeográfica-, entregándose unos 20 ejemplares al investigador para que él mismo los difunda entre los más eminentes especialistas. Los demás ejemplares podrían ser utilizados para los diversos usos que estimen convenientes las autoridades universitarias, entre otros como material pedagógico para los cursos dictados

por el profesor en cuestión. Pero el costo de la veintena de ejemplares entregados al profesor-investigador no debiera nunca ser recargado sobre el precio de venta a los estudiantes de los ejemplares a ellos destinados porque ello, sobre ser injusto, sólo puede obstaculizar y disminuir la venta -y, por tanto, la difusión- de los trabajos de investigación.

Sólo después de esa reproducción previa pudiera -si es que fuera del caso- someterse a uno u otro tipo de control o aprobación el trabajo en cuestión. De ser previo el control, se entraría en un insalvable círculo vicioso: el trabajo no podría ser presentado antes de ser reproducido (pues, por lo dicho, no puede ser reproducido dos veces; ni puede tampoco el investigador contentarse con un único ejemplar para él, teniendo así que esperar semanas o meses antes de ~~mandarlo~~ dárselo a conocer a los miembros más eminentes de la comunidad científica; ni puede posponer la actualización de sus clases y la elevación del nivel de las mismas -mediante la utilización de los resultados de sus últimas investigaciones- a la obtención del visto bueno de alguna comisión o autoridad universitaria). Así, si, antes de ser reproducido, tuviera que estar aprobado, entonces nunca estaría disponible y permanecería para siempre como manuscrito en manos de su autor.

Por otro lado, aun aquellos trabajos que tengan un carácter puramente investigador y no pedagógico debieran ser reproducidos por el mimeógrafo de la Universidad en un número reducido de ejemplares, entregándose 20 al autor y, a las diferentes autoridades universitarias, los que éstas deseen y requieran para sus archivos y controles.

En todo caso, ese tipo de prerreproducción (a mimeógrafo, o xerox, u offset, p.ej.) tiene que ser previo a cualquier tipo de control y, en especial, previo a cualquier tipo de aprobación con vistas a otro tipo de reproducción ~~■~~ más amplia -en forma de libro, o artículo para la Revista de la Universidad, p.ej.-. Esas reproducciones más amplias sólo las alcanzará un número reducido de trabajos.

10.- No debiera tener nada que ver la eventual divulgación (esto es: reproducción por medios más costosos y elegantes, en varios cientos de ejemplares) que pudiera decidirse de algún trabajo con la aprobación del mismo, suponiendo que tal requisito de aprobación fuera instituido. La mayor parte de los trabajos de investigación que tengan una calidad de auténtico rigor teórico no podrán ser divulgados, dadas las limitaciones de nuestro medio. En general serán más bien los trabajos de vulgarización (trabajos, pues, de menor calidad científica) los que puedan ser divulgados en más de un centenar de ejemplares.